



H. Cámara de Diputados de la Nación

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

DECLARA

Expresar su más enérgico repudio y señalar la clara inconstitucionalidad del Decreto N° 735/2020 que, por un lado cercena la reasignación presupuestaria dispuesta en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 75 inciso 2° de la Constitución Nacional, por la transferencia de los servicios de seguridad no federales acordada en el Convenio N° 1/2016 celebrado entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de enero de 2016 (“Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”), fundado en que fue un incremento de la coparticipación federal a favor de la Ciudad sin causa, cuando es claro y que se trató de la reasignación presupuestaria prevista en el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional; y por otro crea un “Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires”, al cual le asigna los fondos que sustrae de la reasignación presupuestaria debida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que obviamente deberían reingresar al Tesoro Nacional y ser distribuidos entre las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

Resulta obvio afirmar que el Presidente de la Nación no tiene facultades para destinar fondos del Presupuesto Nacional a una provincia en particular, esta es una facultad que nuestra Constitución claramente ha reservado a este Congreso de la Nación, y ello tiene fundamento en que son los representantes del Pueblo de la Nación y los representantes del Pueblo de las Provincias los que debaten y aprueban el destino de los fondos públicos (artículo 75 inciso 9 CN).

Fundamentos:

El dictado del Decreto 735/2020 por parte del Presidente de la Nación no es solamente un acto nulo, en tanto carece de toda fundamentación, e inconstitucional, es un acto peligroso para la institucionalidad de la República y que debe alertar a todos quienes tenemos responsabilidades de gobierno.

Si nuestro sistema de gobierno facultara al Presidente a sustraer recursos de una jurisdicción para otorgárselos a otra, es claro que no estaríamos regidos por la Constitución que nos rige, ni por ende seríamos un país constituido bajo el sistema federal, republicano y democrático. La Argentina estaría sometida a otro régimen, no al que surge de la Constitución Nacional.

En tanto este es el Pacto que nos vincula, a él debemos honrar, si hay ciudadanos argentinos que prefieren otras formas de gobierno, pueden proponer la reforma de la Constitución, obviamente según lo establece su artículo 30. Mientras esto no suceda, todos los habitantes del territorio nacional debemos cumplir sus preceptos.

Entre ellos la organización del gobierno nacional y la forma en que hemos decidido que cada Poder del Estado ejerza sus atribuciones.

En el caso del Decreto 735/2020 el Presidente vulnera varios preceptos constitucionales. Establece una asignación específica a favor de una Provincia, lo que le está vedado y es facultad exclusiva de este Congreso.

Modifica la coparticipación de la Ciudad de Buenos Aires, afirmando que fue establecida por sucesivos decretos presidenciales, pero lo que omite decir es que la coparticipación de la Ciudad tuvo que otorgarse por decreto porque la Ley de Coparticipación Federal que ordena sancionar a este Congreso la Constitución en el mismo artículo 75, nunca pudo ser aprobada, tal y como las Provincias y la Nación reconocen en el punto m) de los Compromisos Comunes asumidos por las partes en el Consenso Fiscal 2017.

Lo que tampoco afirma el Presidente en el Decreto en cuestión, y por ello sustrae recursos a la Ciudad, es que el incremento previsto en los Decretos 196/2016 y 257/2018 no respondió a un aumento “gracioso” por el hecho del Príncipe, como quiere alegar, sino a la reasignación presupuestaria que impone el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional.

El Decreto N° 194/2016 expresa en sus Considerandos:

*“Que no obstante ello y **en aras de** asegurar el desenvolvimiento fiscal y patrimonial que permita continuar consolidando la organización y funcionamiento institucional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y **proseguir asumiendo las competencias, servicios y funciones inherentes a su régimen autónomo, el ESTADO NACIONAL***

entiende que para garantizar dicha autonomía resulta necesario adecuar su coeficiente de financiamiento.

Que en este sentido es procedente fijar el coeficiente de participación del TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el Artículo 2° de la citada ley, a partir del 1° de enero de 2016.

Que por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo normado en el Artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, corresponde determinar la participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de manera tal de asegurar una distribución equitativa con el resto de las jurisdicciones que lo integran.”

El Decreto N° 194/2016 fue dictado el 18 de enero de 2016, trece (13) días después de haber celebrado el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires el Convenio N° 1/16 por el cual se transfirieron a la Ciudad las facultades y funciones de seguridad no federales, que –hasta ese momento- ejercía en el territorio de la Ciudad, la Nación.

Es claro entonces, y esto es **lo que no dice el Presidente** en los fundamentos del Decreto que cuestionamos, que ese incremento del 2,35 % respecto del porcentaje fijado por el Presidente de la Nación, mediante el Decreto 705/2003, no fue una elevación del porcentaje de coparticipación de la Ciudad, sin causa. **Fue una reasignación presupuestaria en los términos del artículo 75 inciso 2 de la CN, como bien señalan los Considerandos del Decreto.**

Los Considerandos del Decreto 735/2020 no solamente no refieren las razones de la reasignación presupuestaria dada por los Decretos 194/16 y 257/18, limitándose a afirmar que “obedecieron a una lógica diametralmente opuesta a los criterios objetivos de reparto y principios constitucionales enunciados.”, sino que son falsos.

Y es muy fácil de acreditar, el incremento en el porcentaje de la coparticipación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llevándolo primero al 3,75 % (Decreto 194/2016) y luego reduciéndolo al 3,50 % Decreto 257/2018) obedeció claramente a los criterios de reparto establecidos en el artículo 75 de la CN.

Desde la reforma constitucional del año 1994 que consagró la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, la Nación le ha transferido (sin recursos) un sinnúmero de funciones, los principales: las competencias judiciales. El Fuero Nacional en lo Civil vio reducido su caudal de trabajo en un cincuenta (50%), porque la Ciudad asumió la competencia judicial en materia contencioso administrativo y tributaria, tramitando la totalidad de los expedientes que eran gestionados por el Fuero Nacional en lo Civil, ante el nuevo Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad.

La Nación no reasignó ninguna partida presupuestaria pero sí transfirió la competencia.

De igual forma iniciado el proceso de transferencia de competencias penales en el año 2000, y pese a que los dos Convenios de Transferencia Progresiva de Competencias Penales lo previeron en su articulado y pese a que este Congreso ratificó ambos Convenios, la Nación por el simple procedimiento de no designar a su representante en la Comisión que debía estimar los recursos que debía reasignar a favor de la Ciudad, tampoco transfirió suma alguna.

Igual procedimiento siguió con el denominado Tercer Convenio, en realidad la Ley N° 26.702, que previó la transferencia de 43 delitos, equivalentes al 22 % del total de las causas en trámite ante el Fuero Penal Ordinario de la Nación.

Sobre esta transferencia de competencias, la Nación tampoco nada abonó.

Es recién en el año 2017 en que, constituida la Comisión prevista en los dos primeros Convenios, se logra estimar la deuda que la Nación tiene con la Ciudad, y cuánto debe ser reasignado por estas transferencias de funciones.

Pero, ni la deuda ha sido pagada ni los recursos han sido objeto de reasignación presupuestaria alguna.

La Ciudad no solamente no fue beneficiada en forma alguna en el “reparto de la coparticipación” sino que se ha visto siempre perjudicada. Genera el 23 % de los recursos que se coparticipan y se le devuelve el 3,5 %. Si el Decreto 735/2020 entra en vigencia, el 2,32 %.

Pero lo más grave aún es que el Decreto establece como condiciones para que se inicie el período en que rijan los nuevos porcentajes, hechos que ya sucedieron.

Así, dice en su artículo 1°:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia del presente y hasta la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fija en un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

El Convenio de transferencia de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad, fue firmado por las partes, como se dijera el 5 de enero de 2016.

Y no solamente fue firmado, fue ejecutado a través de sucesivas Resoluciones de los Ministerios competentes que integran el Gobierno Federal y el de la Ciudad.

¿A qué se refiere el Decreto en cuestión cuando establece un período a partir de la entrada en vigencia del Decreto y hasta la aprobación del Convenio, que ya fue ejecutado?

Para este período fija un porcentaje del 2,32 %. En forma arbitraria.

Y en el artículo 2° establece:

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir de la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la correspondiente asignación de recursos en el marco de lo previsto por el artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

La norma no solamente es nula por falta de fundamentación, inconstitucional porque el Presidente se arroga facultades que la Constitución Nacional claramente otorga a este Congreso Nacional, sino que además es confusa: establece períodos definidos por hechos ya ocurridos, como si no hubieran sucedido, y para los mismos hechos establece porcentajes diferentes. ¿Se suman ambos porcentajes: el 2,32 % y el 1,40 % a partir de la vigencia del decreto 735/2020, ya que la transferencia de funciones y facultades ya fue ejecutada?

. De ser así el porcentaje supera el cuestionado por el Decreto: sería el 3,72%, en lugar del cuestionado 3,50 % del Decreto 257/2018.

Y ese porcentaje resulta bastante ajustado a la realidad. A valores del Presupuesto 2020 de la Ciudad, la Legislatura ha dispuesto un gasto en materia de Seguridad de \$ 75.820 millones. A valores del mismo año 2020, el aumento previsto en el Decreto 257/2018 de 2,10 %, alcanzaría a una suma de \$ 73.500 millones, ligeramente inferior.

Por lo tanto es claro que el “incremento” que cuestiona el Decreto 735/2020, fue y es una reasignación de recursos presupuestarios por la función de seguridad transferida a la Ciudad en el año 2016. Y por lo tanto no puede ser sustraída a esta jurisdicción.

Por lo expuesto, solicito a mis colegas de esta H. Cámara que aprueben el presente Proyecto de Declaración.